

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 035
Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

RADICADO: 68001 3110008-2022-00015-00

**MINISTERIO
PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

DEMANDANTE: SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS c.c. 1.099.369.641
Demandada en Reconvención

APODERADO: JAIRO DELGADO ROMERO T.P. 26.986 del C.S. de la J.

DEMANDADO: PEDRO PABLO AMADOR AMADOR c.c. 13.703.478
Demandante en Reconvención

APODERADA: PRISCILA ANGULO PORRAS T.P. 205.853 del C.S de la J.

INICIO: 8:40 a.m.

FINALIZACIÓN: 10:11 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO deprecado por **SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS**, contra **PEDRO PABLO AMADOR AMADOR**, por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE EFECTOS CIVILES del matrimonio católico contraído por los señores **SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS y PEDRO PABLO AMADOR AMADOR**, identificados con c.c. 1.099.369.641 y 13.703.478 respectivamente, el cual fue celebrado el día 31 de diciembre de 2017 en PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE MONGUI, en el municipio de CHARALA - Santander, e inscrito en la Registraduría Municipal de Charalá-Santander, con indicativo serial número 6469859, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS y PEDRO PABLO AMADOR AMADOR**.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS y PEDRO PABLO AMADOR AMADOR** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Sin pronunciamiento alguno sobre hijos toda vez que no fueron procreados.

QUINTO: Las partes acordaron en esta diligencia, liquidar la sociedad conyugal surgida del matrimonio católico, por vía notarial con cero activos y cero pasivos, toda vez que no adquirieron bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal. El señor PEDRO PABLO AMADOR AMADOR, se comprometió a asumir los gastos notariales que puedan derivarse de este trámite.

SEXTO: En atención a que el señor PEDRO PABLO AMADOR AMADOR, antes del matrimonio compró el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-393284, el cual se pagó en parte, con el subsidio de vivienda familiar otorgado por la Caja Santandereana de subsidio Familiar "CAJASAN" a los señores SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS y PEDRO PABLO AMADOR AMADOR. El señor PEDRO PABLO AMADOR AMADOR se compromete a pagar a la señora SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000=),

a título de compensación por haber invertido el subsidio familiar a ella otorgado en el inmueble citado, del que es titular PEDRO PABLO AMADOR AMADOR , dicha suma se pagará en siete cuotas por el valor de \$300.000= mensuales cada una, hasta completar el valor pactado. Dichos valores deberán pagarse a partir del mes de agosto de 2022, y serán consignados entre el día 05 y 08 de cada mes, en la cuenta NEQUI número 3175886923 de la que es titular la señora SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS.

También las partes acordaron que existiendo dos semovientes - reses con sus respectivas crías adquiridas antes del matrimonio, estas serán de propiedad de la señora SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS.

SEPTIMO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA. Teniendo en cuenta que el bien identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 300-393284, adquirido por PEDRO PABLO AMADOR AMADOR, antes del matrimonio, tiene registrada una anotación de AFECTACION DE PATRIMONIO FAMILIAR inembargable constituido a su favor y de la señora **SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS; SINDY YULIET GÓMEZ CÁRDENAS** autorizó en esta audiencia la CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA que pesa sobre este bien, y de ser necesario, se obligó a acudir ante la Notaria a perfeccionar la respectiva Escritura de cancelación de esta figura jurídica que pesa sobre el bien en mención, de requerirse su comparecencia.

OCTAVO: Levantar las Medidas Cautelares decretadas en desarrollo de este proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones

NOVENO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

DECIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia , a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

DECIMO PRIMERO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

Esta Acta presta mérito ejecutivo, para hacer ejecutable la forma acordada para liquidar la sociedad conyugal, como el pago de la compensación acordada en el numeral sexto de la parte resolutive de esta providencia

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09be7712fd531ce0def7a769dac504f9409406dd3e7b3a1e1171e912f50e4f**

Documento generado en 08/07/2022 08:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**